

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD MUTUA

Este Acuerdo de Confidencialidad Mutua ("**Acuerdo**") se realiza e ingresa por (i) SIETE LEGUAS AUTOMOTIVE S.A. de C.V. (aquí "SLA"), con su domicilio social ubicado en Carretera Jabonoso-El Tajito Kilometro 1.5 #225 Col. Ex Ejido Cuba, Gómez Palacio, Durango, C.P. México y (ii) [REDACTED] con su oficina registrada ubicada en [REDACTED] y entrará en vigencia a partir de la última fecha que figura a continuación las firmas de partes que aparecen a continuación.

RECITALES

CONSIDERANDO QUE, SLA y [REDACTED] están entrando en una relación que puede requerir que cada uno divulgue información confidencial y de propiedad exclusiva al otro; y

CONSIDERANDO QUE, SLA y [REDACTED] desean establecer, a través de este Acuerdo, los términos y condiciones aplicables a la divulgación y recepción de la información confidencial y de propiedad del otro;

AHORA, POR LO TANTO, teniendo en cuenta las promesas y los acuerdos mutuos contenidos en el presente documento, los beneficios mutuos que se derivarán de este Acuerdo y otra consideración buena y valiosa, cuyo recibo y adecuación se reconocen de forma tan amplia, SLA y [REDACTED] acuerdan lo siguiente:

1. Definición y Exclusiones. Toda la información proporcionada por cualquiera de las partes que no es conocida o no está disponible para el público y que se refiere al negocio de cualquiera de las partes (incluidos, sin limitación, datos financieros, especificaciones, planos, datos de ingeniería y matemáticos, procesos, diseños, planes, Las instrucciones, los manuales de datos, el equipo, los memorandos, las notas y los documentos legales deben ser "**Información confidencial**" en virtud de este Acuerdo y deben ser tratados por la parte receptora como información estrictamente confidencial y de propiedad exclusiva de la parte reveladora que no será revelada por la parte receptora. a cualquier otro individuo o entidad. La Información confidencial no incluirá información que esté: (a) ahora disponible o esté disponible para el público en general sin el incumplimiento de este Acuerdo; (b) ya estaba en posesión de la parte receptora en el momento de la recepción; (c) posteriormente desarrollado por la parte receptora independiente de la Información confidencial; (d) obtenida de un tercero o partes que no tienen obligación de confidencialidad con respecto a dicha información; o (e) debe ser divulgada en respuesta a una citación, interrogatorio u orden emitida por cualquier agencia administrativa, organismo gubernamental o tribunal, siempre que, sin embargo, la parte reveladora haya sido notificada y se le haya dado la oportunidad de solicitar una orden de protección o tomar otras medidas apropiadas para proteger dicha Información Confidencial.

2. Uso y Devolución o Destrucción. La información confidencial que se divulga a continuación debe ser utilizada por la parte receptora con el único fin de promover la relación SLA - [REDACTED] [REDACTED] entre las partes, y según se requiera dentro del alcance de la misma para fines de análisis y cotización. A solicitud de la parte reveladora, la parte receptora deberá devolver rápidamente toda la Información Confidencial de la parte reveladora o, si se solicita, destruir toda la Información Confidencial y entregar una certificación escrita a la parte reveladora firmada por un representante autorizado de la parte reveladora.

3. Retención de los derechos de propiedad. La Información Confidencial que se divulga a continuación, incluidos los derechos de invenciones derivadas de ella, será propiedad exclusiva y exclusiva de la parte reveladora. En ningún caso se considerará que la parte receptora, en virtud de los términos de este Acuerdo o por cualquier divulgación o discusión con la parte reveladora, ha adquirido algún derecho, título o interés sobre o para dicha Información Confidencial de la parte reveladora.

4. Restricción y protección. Cada parte acuerda que restringirá el acceso y la difusión de la Información confidencial de la otra parte a aquellas personas que deben participar directamente en la evaluación de la Información confidencial y utilizar el mismo grado de atención que utiliza para su propia información de importancia similar, pero en un cuidado mínimo, en la protección contra la divulgación de la Información confidencial de la otra parte. En la medida en que cualquiera de las partes transmita información de manera electrónica, la debida atención debe incluir: (a) cortafuegos para proteger los sistemas internos; (b) restricciones en el uso y almacenamiento de transmisiones electrónicas; y (c) cifrado u otros dispositivos de seguridad. Cada parte será responsable de la divulgación no autorizada de la Información Confidencial de la otra parte por parte de sus empleados, agentes y representantes.

5. Prohibida su reproducción. La parte receptora se abstendrá de utilizar cualquier Información confidencial de ese tipo para fines distintos a los permitidos en este documento, siempre y cuando se mantenga la Información confidencial.

6. Ejecución. Cada parte reconoce que el incumplimiento de las obligaciones y acuerdos establecidos en este Acuerdo puede resultar en un daño irreparable para la otra parte. En consecuencia, cada parte acuerda además que, además de los recursos disponibles de otro modo por ley o en equidad, todas y cada una de estas obligaciones pueden ser ejecutadas por medio de una demanda, una orden de restricción y / o una medida cautelar, sin ningún requisito de depositar una fianza u otra garantía. . La validez, interpretación y cumplimiento de este Acuerdo se rigen por las leyes del estado de Durango. Cualquier acción o procedimiento que busque hacer cumplir cualquier disposición de, o en base a cualquier derecho que surja de este acuerdo de carta, se puede presentar contra cualquiera de las partes en los tribunales de México. Cualquier derecho a juicio por jurado con respecto a cualquier reclamo, acción o procedimiento, directa o indirectamente, que surja de, o relacionado con, este Acuerdo es expresamente e irrevocablemente renunciado por las partes del presente documento en la medida permitida por la ley aplicable.

7. Plazo y efecto. Las obligaciones de confidencialidad impuestas en virtud del presente Acuerdo continuarán durante dos (2) años a partir de su firma.

8. Indemnización. Cada parte acuerda indemnizar, defender y eximir de responsabilidad a la otra parte, de y contra cualquier y todo reclamo, daño, pérdida, costo o responsabilidad (incluidos los honorarios legales y el costo de hacer cumplir esta indemnización) que surjan de o resulten de cualquier divulgación por parte de la parte receptora o sus empleados, agentes o representantes de la Información Confidencial de la parte reveladora, excepto que se permita expresamente lo contrario bajo este Acuerdo.

9. Misceláneos. Las partes no tienen la intención de crear una relación de agencia, sociedad o empresa conjunta entre ellas en virtud de este Acuerdo. Este Acuerdo redundará en beneficio de y será vinculante para SLA y [REDACTED] y sus respectivos sucesores y cesionarios. Este Acuerdo puede ser modificado solo por un escrito firmado por ambas partes. Las personas

que firman este Acuerdo representan y garantizan que él o ella tienen el poder y la plena autoridad para obligar a su compañía a cumplir con las obligaciones establecidas en este acuerdo.

Este Acuerdo ha sido ejecutado y entregado el 00/00/2000

Siete Leguas Automotive S.A. de C.V.

Daniel Maeda R.

Gerente de Compras

SANTIAGO DE JESUS HERRERA SANTANA

Alfonso Herrera

Gerente de Ventas